

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Radicación: 2022198484-024-000

Fecha: 2023-03-15 17:47 Sec.día856

Anexos: No

Trámite:: 506-FUNCIONES JURISDICCIONALES

Tipo doc:: 575-575-AUTO ORDENA VINCULAR

Remitente: 80010-80010-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES UNO

Destinatario:: 80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2022198484-024-000
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad : 575 575-AUTO ORDENA VINCULAR
Expediente : 2022-5873
Demandante : MARLY ROCIO DE LA HOZ ORTIZ

Demandados : BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.
BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
BBVA COLOMBIA S.A.

Ingresado el expediente al Despacho cabe poner de presente que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 6° y 9° del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011, es deber de esta autoridad el identificar el productor o proveedor del servicio contratado y resolver sobre lo pretendido de la manera más justa para las partes.

Por lo anterior, el Despacho advierte que la señora MARLY ROCÍO DE LA HOZ ORTIZ, adquirió un seguro de vida con BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. A raíz de lo expuesto se logra establecer que fue BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., quien verdaderamente asumió el riesgo de la póliza hoy debatida.

Frente a este punto, el artículo 61 del Código General del Proceso indica: *“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.”* (negrillas fuera de texto).

Así las cosas, se procederá a conformar el litisconsorte por pasiva, vinculando a **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**



En virtud de lo anterior, esta Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia,

RESUELVE:

PRIMERO: INTEGRAR el litisconsorcio por **pasiva** con **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, entidad vigilada por esta Superintendencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR en la forma establecida en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos al extremo convocado por el término legal de **veinte (20)** días siguientes a la notificación de este auto, para que conteste la demanda.

CUARTO: SUSPENDER el presente proceso hasta finalizado el termino de contestación de la demanda por parte de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**

QUINTO: REQUERIR al litisconsorte necesario para que allegue con la contestación de la demanda, los documentos relacionados con este litigio, los que hayan sido solicitados por la parte actora con la presentación de la demanda y los demás que estén en su poder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LISSETH ANGELICA BENAVIDES GALVIZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
80010-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES UNO

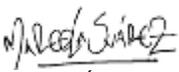
Copia a:

Elaboró:

ANDRES FELIPE GUERRERO MEDINA

Revisó y aprobó:

LISSETH ANGELICA BENAVIDES GALVIZ

<p>Superintendencia Financiera de Colombia DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado Hoy <u>16 de marzo de 2023</u></p> <p> MARCELA SUÁREZ TORRES Secretario</p>